



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 817 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 08 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 319-2017
 CUT : 109080-2017
 IMPUGNANTE : Santiago Tinco Tupa
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Punta
 POLÍTICA : Provincia : Islay
 Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Tinco Aquino debidamente representado por el Santiago Tinco Tupa, debido a que no acreditó al 31.12.2014 el uso continuo del agua conforme se exige en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI para los procedimientos de regularización.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Tinco Aquino debidamente representado por el señor Santiago Tinco Tupa contra la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.03.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O que declaró improcedente su solicitud de acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Catás Bajo", ubicado en el distrito de La Punta, provincia de Islay, departamento de Arequipa.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Santiago Tinco Tupa solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que regula los procedimientos de regularización y formalización de licencias de uso de agua no prohíbe que quien cuenta con un permiso de uso de agua no pueda iniciar un procedimiento de formalización o regularización de licencia de uso de agua.

3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua; sin embargo, la solicitud presenta fue para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES



4.1. El señor Santiago Tinco Tupa, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 24.08.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Catás Bajo", ubicado en el distrito de La Punta, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

- a) Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio.
- c) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua.
- d) Certificado Negativo de Catastro de fecha 06.03.2012, para el predio ubicado en el distrito de La Punta, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
- e) Declaración Jurada de Autoevaluó desde el año 2002 al 2015.
- f) Copia de la Constancia de Conducción N° 009-2011 emitida por la Gerencia Regional de Agricultura Agencia Agraria Islay.
- g) Memoria Descriptiva
- h) Copia del plano perimétrico y ubicación del predio denominado "Catás Bajo".
- i) Certificado de Damnificado otorgado por la Municipalidad Distrital de Punta Bombón por haber sido afectado por los desbordes del río Tambo en los años 2011 y 2012
- j) Recibos de pago de tarifa de uso de agua desde el año 2012 al 2015.
- k) Copia de la Resolución Administrativa N° 011-2012-ANA-ALATAMBO ALTO TAMBO de fecha 06.03.2012 en la que se otorgó permiso de uso de agua a favor del señor Martín Tinco Aquino.



4.2. Con el Aviso Oficial N° 033-2015-ANA-ALA-TAMBO ALTO TAMBO de fecha 18.09.2015, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo dio a conocer el pedido de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "Catás Bajo", presentado por el señor Santiago Tinco Tupa.

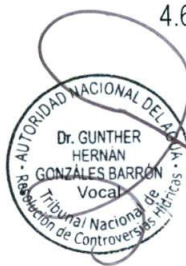
4.3. Mediante la Notificación N° 302-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 25.02.2016 la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó al señor Santiago Tinco Tupa realice el pago por derecho de verificación técnica de campo.



4.4. Con la Carta Circular N° 185-2016-ANA-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 15.06.2016 la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó a la Junta de Usuarios de Punta de Bombón y a la Comisión de Regantes San Juan de Catás que se realizaría una inspección ocular en el predio denominado "Catás Bajo" el 22.06.2016.

4.5. Mediante la Notificación N° 749-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 15.06.2016 la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo comunicó al señor Santiago Tinco Tupa que se realizaría una inspección ocular en el predio denominado "Catás Bajo" el 22.06.2016.

4.6. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo realizó el 22.06.2016 una inspección ocular en la que verificó lo siguiente:



- a) En el predio denominado "Catás Bajo" se hace uso del agua en un área de 1.22 ha encontrándose cultivos de ajo.
- b) El señor Santiago Tinco Tupa cuenta con permiso de uso de agua para el predio denominado "Catás Bajo"
- c) El agua de regadío es captada del río Tambo.

4.7. La Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo mediante el Informe Técnico N° 160-2016-ANA-AAA | C-O-ALA TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 11.07.2016, concluyó lo siguiente:



- a) El expediente presentado por el señor Santiago Tinco Tupa sobre regularización de licencia de uso de agua no cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI.
- b) El predio denominado "San Juan de Catás" cuenta con un permiso de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 011-2012-ANA-ALATAMBO ALTO TAMBO a favor del señor Martín Tinco Aquino.

4.8. Con el Oficio N° 922-2016-ANA-AAA-CO-ALA-TAMBO-ALTO TAMBO de fecha 12.08.2015, la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, remitió el expediente administrativo al Equipo de

Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña a fin de que cumpla con emitir la opinión correspondiente.

4.9. Mediante el Informe Técnico N° 2812-2016-ANA-AAA.CO.EE1 de fecha 17.08.2016, el Equipo de Evaluación indicó que se suscribe y hace suyo el Informe Técnico N° 160-2016-ANA-AAA I C-O-ALA TAMBO-ALTO TAMBO

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 10.12.2016, declaró improcedente la solicitud de acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial presentado por el señor Santiago Tinco Tupa debido a que no acreditó el uso pacífico, público y continuo del agua y cuenta con un derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 011-2012-ANA-ALTA-TAMBO ALTO-TAMBO.

La referida resolución fue notificada al administrado el 02.01.2017, según consta en el acta de notificación que obra en el expediente.

4.11. El señor Santiago Tinco Tupa con el escrito ingresado el 13.01.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O.

4.12. Con la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 16.03.2017 la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Tinco Tupa debido a que el predio denominado "Catás Bajo" cuenta con permiso de uso de agua y no es posible conceder dos derechos de agua para un mismo bien.

4.13. El señor Santiago Tinco Tupa con el escrito ingresado el 13.01.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O, conforme los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

6.2. El artículo 3º de la norma antes mencionada desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

6.3. El artículo 6º del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI estableció que tanto la solicitud de formalización como de regularización debía ir acompañada de una Declaración Jurada, según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando el régimen y volumen de explotación, así como la documentación que acredite lo siguiente:

- Titularidad o posesión legítima del predio o lugar en el cual se hace uso del agua.
- Uso del agua público, pacífico y continuo con la antigüedad requerida según se trate de formalización o regularización.
- El compromiso de inscripción en el “Registro de las fuentes de agua de consumo humano”, cuando se trate de uso poblacional.
- Autorización o concesión para el desarrollo de la actividad, según sea el caso. Para usos agrarios, bastará el documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio; mientras que para uso poblacional será suficiente el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial.
- Una Memoria Técnica según el formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, únicamente en los ámbitos en los que la referida Autoridad no cuente con información oficial disponible.
- Contar con un sistema de medición instalado, cuando se trate de agua subterránea.

6.4. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI.

En el numeral 1.2. del artículo 1º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se determinó que podían acceder a la formalización o regularización quienes usaban el agua sin contar con licencia de uso de agua de manera pública, pacífica y continua sin afectar a terceros; así como los usuarios de agua por los volúmenes de agua mayores a los autorizados en sus respectivas licencias de uso de agua.

En el artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2).

6.5. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua, sin contar con licencia o por un volumen mayor al autorizado, hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.6. En relación con el argumento del impugnante referido a que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI que regula los procedimientos de regularización y formalización de licencias de uso de agua no prohíbe que quien cuenta con un permiso de agua no pueda iniciar un procedimiento de formalización o regularización de licencia de uso de agua, corresponde precisar lo siguiente:

6.6.1 Con la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de acogimiento a la regularización de licencia de uso de agua superficial presentado por el señor Santiago Tinco Tupa debido a que no acreditó el uso pacífico, público y continuo del agua y cuenta con un derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 011-2012-ANA-ALTA-TAMBO ALTO-TAMBO.

6.6.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Santiago Tinco Tupa debido a que el predio denominado "Catás Bajo" cuenta con permiso de uso de agua y no es posible conceder dos derechos de agua para un mismo bien.

6.6.3 En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de regularización de licencia de uso de agua debido a que el administrado no cumplía con los requisitos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, además se sustentó en que el administrado contaba con un permiso de uso para el predio denominado "Catás Bajo".

6.6.4 Al respecto, este Tribunal debe precisar que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña no debió acoger como uno de los fundamentos para declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial que el señor Santiago Tinco Tupa contara con un derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 011-2012-ANA-ALTA-TAMBO ALTO-TAMBO, debido a que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI no establece ninguna prohibición respecto a quien es titular de un permiso de uso de agua puede acceder a una licencia de uso de agua vía regularización o formalización, en tanto acredite que cumple con los requisitos establecidos en la referida norma.

6.6.1 No obstante lo indicado, en el presente caso se advierte que el administrado no cumplió con los requisitos para acceder a la regularización de licencia de uso de agua, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que los recibos de tarifa otorgados por la Junta de Usuarios Punta de Bombón solo evidencia el ejercicio de su permiso de agua (derecho temporal) y no el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014 en el predio denominado "Catás Bajo". Por lo tanto, corresponde desestimar lo alegado por el impugnante en dicho extremo.

6.7. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3.2 de la presente resolución, este Tribunal precisa lo siguiente:

6.6.1 Conforme se observa del expediente materia de análisis el señor el señor Santiago Tinco Tupa mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 24.08.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Tambo-Alto Tambo, acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Catás Bajo", al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.6.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 3120-2016-ANA/AAA I C-O declaró improcedente la solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Catás Bajo", ubicado en el distrito; por tanto, se puede advertir que la Autoridad resolvió el procedimiento de acuerdo a lo solicitado por el impugnante. En tal sentido, corresponde desestimar lo alegado por el impugnante en dicho extremo.



6.8. Finalmente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Santiago Tinco Tupa contra la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 829-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Martín Tinco Aquino debidamente representado por el señor Santiago Tinco Tupa contra la Resolución Directoral N° 667-2017-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



José Luis

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



Edilberto

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



Guillermo

GUILLERMO HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



Luis

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL